

7275

ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se regula la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles» y se convocan los correspondientes a 1974.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1972 se establecieron las normas para la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles».

La supresión de la Dirección General de Promoción del Turismo, por Decreto 2509/1973, y la creación de la Dirección General de Ordenación del Turismo y Comisaría Nacional de Turismo, por Decreto 28/1974, obligan a fijar una nueva fecha para la convocatoria de estos premios en su edición del año 1974, así como a adaptar el Jurado calificador a la última disposición citada y a regular el procedimiento de su adjudicación.

En atención a las consideraciones anteriores, y a propuesta de la Comisaría Nacional de Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles» se otorgarán anualmente, y con carácter indivisible, a aquellos Ayuntamientos que, habiendo obtenido un primer premio provincial, se distinguieran más en el embellecimiento y mejora de su término municipal. Estos premios, que serán dos, se discernirán en convocatoria única a un Municipio costero y a un Municipio del interior, y estarán dotados con 300.000 pesetas cada uno de ellos.

No obstante, estos premios podrán ser concedidos sin discriminación a cualquier Municipio concursante, independientemente de la característica que tengan, cuando así lo aconseje el examen de la documentación aportada por los concursantes.

2.º Se otorgarán asimismo con carácter indivisible dos accésit, de 100.000 pesetas cada uno, los cuales podrán ser concedidos sin discriminación a Municipios costeros o del interior.

3.º En el otorgamiento de los premios y accésit se valorará muy singularmente lo relacionado con la protección de la arquitectura tradicional, de la popular y conservación del paisaje de la región a que pertenece el Ayuntamiento concursante.

4.º Para concurrir a dichos premios, será condición indispensable que el Ayuntamiento interesado haya obtenido un primer premio provincial por embellecimiento y mejora de su término municipal en cualquiera de los tres años anteriores al que se refiere el concurso convocado en cada caso o que se encuentre en posesión de la Placa al Mérito Turístico. El premio provincial citado podrá haber sido concedido por el Gobierno Civil, Jefatura Provincial del Movimiento, Diputación Provincial u otros Organismos Oficiales.

5.º Los Ayuntamientos aspirantes que reúnan las condiciones indicadas en el artículo anterior lo solicitarán en instancia elevada al señor Comisario nacional de Turismo, avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16, dentro del plazo que se señale en la oportuna convocatoria, acompañando Memoria, en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante los tres años anteriores al que se refiere el concurso convocado, así como la documentación gráfica o de cualquier otra clase que estimen oportuno, y testimonio o copia de la concesión del Primer Premio Provincial obtenido y de la Placa al Mérito Turístico de que se encuentren en posesión, en su caso.

6.º A instancia en solicitud de los premios y a la Memoria que ha de acompañarse, con sujeción a lo previsto en el artículo anterior, y con el fin de poder juzgar sobre la labor de las respectivas Corporaciones, deberá unirse certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas, principalmente en lo dedicado a embellecimiento y mejora, como asimismo de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos.

7.º Los Premios a que la presente Orden se refiere serán concedidos por resolución de la Comisaría Nacional de Turismo dentro del mes de octubre del año al que el Premio se refiere y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

8.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros: Presidente: El Comisario nacional de Turismo; Vocales: el Subdirector general de Iniciativas y Fomento, el Arquitecto Jefe de la Sección Técnica de la Subdirección General de Inmuebles y Obras del Departamento y los Jefes de las Secciones de Iniciativas y Participación, Propaganda e Información Turística, un representante de cada uno de los Ministerios de Obras Públicas, de la Gobernación, de la Vivienda y de la Secretaría General del Movimiento, y actuando como Secretario, el Jefe del Negociado de Organizaciones Turísticas de la Comisaría Nacional de Turismo.

9.º Se faculta al Comisario nacional de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden.

10.º Los documentos aportados a los concursos correspondientes a Municipios que no obtengan premio podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado; los documentos no retirados en este plazo serán destruidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden quedan convocados los «Premios Nacionales de Turismo para Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles, 1974».

Segunda.—Para optar a estos premios, los Ayuntamientos interesados deberán presentar la instancia, Memoria y demás documentos citados en la presente Orden en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16), antes del 31 de mayo de 1974, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden de 5 de diciembre de 1972.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 12 de marzo de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Comisario Nacional de Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

7276

ORDEN de 8 de marzo de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Olot (Gerona). Recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento de Olot y por don Marcos de Roca Valero y otros, contra resolución de este Ministerio de 23 de mayo de 1973 por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Gerona de 12 de julio de 1971, por el que se otorgó la aprobación definitiva del plan parcial «Mas-Baix» del término municipal de Olot. Se acordó estimar en parte el recurso interpuesto por don Marcos de Roca Valero y otros, en el sentido de otorgar la aprobación definitiva del plan parcial «Mas-Baix» de Olot, de acuerdo con la documentación presentada con el recurso rectificando las deficiencias señaladas en la Orden recurrida, debiéndose rectificar la redacción del artículo 2.º de las Ordenanzas referentes a las «Condiciones de Edificación», de la zona verde, señalando al respecto que deberá quedar prohibida toda clase de edificación que desvirtue su carácter de uso público. La documentación así rectificada deberá remitirse a la Comisión Provincial de Urbanismo por conducto municipal.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación.

Madrid, 8 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

7277

ORDEN de 14 de marzo de 1974 por la que se des califica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Martí Sanchiz, número 32, de Valencia, de don Saturnino Gimeno Cortés.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Saturnino Gimeno Cortés, de la vivienda sita en la calle Manuel Martí Sanchiz, número 32, de Valencia: Resultando que la indicada vivienda la adquirió por compra a la citada Sociedad don Bernardino Gimeno Cortés, con fecha 24 de marzo de 1936, ante el Notario de Valencia don Francisco Barado Ferrer, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia en el tomo 1.323, libro 420 de Afueras, folio 170, finca número 22.974, inscripción tercera. Resultando que al fallecimiento de don Bernardino Gimeno Cortés, la vivienda anteriormente descrita fue adjudicada

a don Saturnino Gimeno Cortés mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Ricardo de Guillema Cordero, con fecha 24 de diciembre de 1965, bajo el número 3.989 de su protocolo;

Resultando que con fecha 10 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 67 del plano parcelario del barrio de «La Amistad» y 58 moderno, hoy número 32 de la calle Manuel Martí Sánchez, de Valencia, solicitada por su propietario don Saturnino Gimeno Cortés

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1974.—P. D. el Subsecretario, Dan causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de Primera Instancia número 1 de Madrid, en los autos de secuestro seguidos en el mismo bajo el número 105/72, procedentes del extinguido de Primera Instancia e Instrucción número 32 de esta capital, promovidos por «Banco Hipotecario de España, S. A.», contra la Entidad «Onix-Carmo, S. A.» hoy contra don Tesifonte Cano Casasola y esposa, doña Tomasa Ramirez Rivero, nuevos propietarios de la finca, en reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia por el presente la venta en público subasta, por primera vez, de la siguiente finca:

«Piso 3.º, interior derecha, sito en la planta tercera del edificio, sin contar la baja, a la derecha según se sube por la escalera de la casa tipo 1-4, sita en Madrid, antes Puente Vallecas, con fachada a la futura prolongación de la calle Sierra Matrona. Su descripción de superficie y linderos con relación a su planta son idénticos a los del departamento número 8 de esta parcelación.

Superficie útil 44 metros 96 decímetros cuadrados. Consta de cuatro habitaciones, cocina, aseos, terraza y pasillo de distribución.

Linda: Al Sur, zona interior de la colonia ajardinada; Norte, con departamento número 7; Este, con medianería de la casa número 17, y Oeste, con hueco de escalera.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Madrid, al tomo 610, libro 501, folio 31, finca 33.209, inscripción segunda.

El remate de la expresada finca tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, 1, 2.º, el día 2 de mayo próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la expresada finca sale a subasta por primera vez y por el tipo de cuarenta y seis mil pesetas convenido al efecto en la escritura de préstamo base del procedimiento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo, el 10 por 100 del tipo del

remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, sin que tenga derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del Banco Hipotecario de España, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Al propio tiempo y por medio del presente se notifica a la representación legal de la Entidad «Onix-Carmo, S. A.», cuyo domicilio actual se desconoce, el siguiente particular de providencia:

«Cítese igualmente para la subasta a la Entidad «Onix-Carmo, S. A.», como titular de una condición resolutoria que grava la finca hipotecada, y dado el desconocido domicilio de dicha Entidad, llévase a la práctica la citación, haciéndose extensivo el edicto anunciador de la subasta a tal fin.»

Dado en Madrid y para su publicación con quince días de antelación al menos al señalado para la subasta en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» a cinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez.—El Secretario.—873-1.

Don Luis Antonio Burón Barba, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 10 de Madrid,

Hago saber: Que en autos artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se seguían en el Juzgado de Primera Instancia número 25 de esta capital, y que actualmente penden en este Juzgado número 10 de Madrid, a instancia de don Angel San Juan Arroyo contra don José Roca Arús, se ha acordado la venta en primera y pública subasta de la finca especialmente hipotecada, propiedad del señor Roca Arús, que a continuación se describe:

Mitad indivisa de un solar situado en término de Villaverde, hoy Madrid, al sitio llamado Llanos del Prado Concejo, señalado con los números 10 y 12 del camino viejo de Madrid a Villaverde, y

número 10 de la calle distinguida con la letra I, afecta la figura de un trapezoido, cuyos lados, el orientado al Este, hace fachada en línea de 21,80 metros al camino viejo de Madrid a Villaverde; por la derecha, entrando en línea de 26,70, hace fachada a la Gran Avenida; por la izquierda, en línea de 25,50 metros, linda, en 13 metros, con el solar número 6 del camino viejo de Madrid a Villaverde, y en 12 metros y medio con el solar número 8 de la misma calle, letra I, o sea, resto de la finca de que se segregó, y por la espalda, en línea de 12 metros 15 centímetros, hace fachada a la calle señalada con la letra I, de ocho metros de anchura abierta en la misma finca de donde procede. Su superficie es de cuatrocientos veinticuatro metros tres decímetros cuadrados, equivalentes a 5.461 pies y 56 décimos de otro, todos cuadrados.

Inscrita la hipoteca en el tomo 1.232, libro 272 de Villaverde, folio 173, finca 10.263, inscripción 4.ª, del Registro de la Propiedad número 9 de Madrid.

Se ha señalado para el remate el día 30 de mayo del año en curso, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Almirante, número 9-3.º

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que es de cuatrocientos cincuenta mil pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez, Luis Antonio Burón Barba.—El Secretario.—839-3.